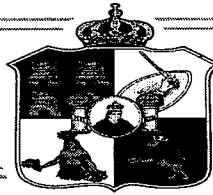




Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

10/oct/19

Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre del 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL CUAL SE  
ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE  
LA LEY DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE  
TABASCO.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, me permito proponer para su aprobación en su caso, la adición de un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ha sido dividida en dos partes, una dogmática y otra orgánica; en la primera parte, contiene los derechos humanos de toda persona, los cuales deberán ser respetados por las autoridades que intervienen en los procesos de investigación, substanciación y fincamiento de responsabilidades, es decir, en todas las etapas procesales, lo que significa que aún en las indagaciones dentro de la cuenta pública, las Entidades de Fiscalización deberán observar plenamente un respeto apropiado por los derechos humanos de todos los involucrados en alguna irregularidad, presumiendo incluso, en todo tiempo, su probidad, salvo que existan elementos que demuestren lo contrario.

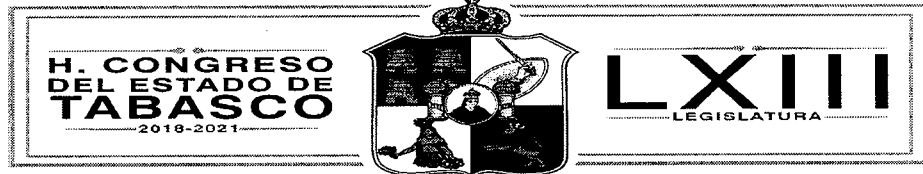
Por ello, las bases constitucionales de la Responsabilidad Administrativa, del Sistema Nacional Anticorrupción y de las Entidades de Fiscalización, se ubican en la parte orgánica de la Carta Magna (la cual regula la composición del Estado Mexicano), las cuales se mencionan a continuación:

- Artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Bases constitucionales para la responsabilidad a cargo de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

En ese tenor de circunstancias, en el numeral 108 de la Ley Suprema, se enlista quienes son considerados Servidores Públicos, y se especifica la responsabilidad que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Ahora bien, en el Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es donde se esclarecen cuáles son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las que interesan en el presente asunto, las denominadas “faltas administrativas no graves”, “faltas administrativas graves” y “faltas vinculadas a particulares”.

Las “faltas administrativas graves”, están señaladas en la fracción III, párrafo segundo del citado dispositivo legal, en el cual se especifica que la investigación, substanciación y calificación de las mismas, son competencia concreta de la Auditoría Superior de la Federación y de los Órganos Internos de Control, así como en las Entidades Federativas y que la resolución que debe recaer a los hechos constitutivos de una responsabilidad administrativa grave, será dictada por los Tribunales de Justicia Administrativa que resulte competente.

Por otro lado, a través de las reformas, derogaciones y adiciones de diversos preceptos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se impulsó el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, concibiéndolo como un conjunto de acciones institucionales que cuentan con una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Tiene como objetivo determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

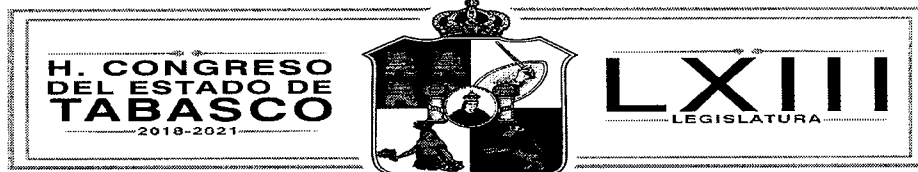
Desde luego, se considera necesario unificar esfuerzos y criterios de actuación, emprendiendo las acciones y medidas disciplinarias o legales en contra de aquellos servidores públicos que por acción u omisión defraudan el interés público, pero, sobre todo, estableciendo políticas y procedimientos que se vigilen los actos de irresponsabilidad, tomando acción es e identificando las áreas de mayor riesgo.

Para estos efectos, se inicien los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, derivados de actos u omisiones por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, consideradas como faltas administrativas graves, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes, reglamentos o normas de la materia.

Para tales fines, se estableció que los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Por lo que, con fecha 13 de julio de 2017, mediante Decreto Número 107, se expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de julio de 2017 Numero 7811 suplemento B y que tiene por objeto, regular la revisión, auditoria y fiscalización superior de la Cuenta Pública, de los sujetos y entes obligados a rendirla, en términos de Ley, para su calificación y glosa, por el Congreso; conteniendo además los procedimientos a seguir, así como disposiciones que regulan la organización interna del Órgano Superior de Fiscalización y los requisitos que deben satisfacer tanto el Fiscal Superior como los demás servidores públicos para ocupar el cargo que corresponda.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado es quien regula la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFÉ) dependiente del Congreso, éste es la entidad que tiene a su cargo la fiscalización de las Cuentas Públicas de los tres Poderes del Estado, Órganos Autónomos y los Municipios, conforme a las atribuciones conferidas por el marco normativo, rigiéndose por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y que los resultados que en ejercicio de sus funciones lleve a cabo deben ser informados al H. Congreso del Estado de Tabasco, para la calificación de las cuentas públicas.

Que es un derecho que se otorga al ciudadano, saber el destino de los recursos públicos que ejercen los Gobiernos en sus tres niveles y es el Órgano Superior de Fiscalización quien se encarga de revisar cuánto, cómo y en qué se gastan el dinero los entes públicos y por ello está comprometido a generar mayor certeza y confianza en su desempeño como entidad fiscalizadora.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Ahora bien, Gobierno y ciudadanía tenemos el máximo interés en contribuir con apego a la norma, la rendición de cuentas y la fiscalización superior, así como el de fortalecer la transparencia y el derecho a la información, como ejes rectores de un auténtico sistema democrático.

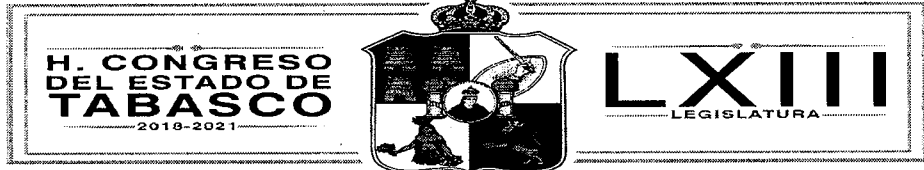
Finalmente, con la seguridad de que el transparentar toda la información respecto a la cuenta pública contribuirá a recobrar la confianza ciudadana en el combate a la corrupción y que la sociedad confíe en la rendición de cuentas.

Para mayor abundamiento se hace el siguiente cuadro comparativo con las adiciones que se propone:

TABLA COMPARATIVA DE LA LEY DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE TABASCO.	
LEGISLACIÓN ACTUAL.	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p><b>Artículo 36.-</b> Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.</p> <p><b>En caso de incumplimiento a este precepto imputable a los servidores públicos del Órgano Superior de</b></p>



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

	<p><b>Fiscalización del Estado, es causa de responsabilidad, y la Junta de Coordinación Política, dará aviso a la Dirección de Control y Evaluación del Honorable Congreso del estado, a fin de aplicar, en su caso las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
--	---

En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

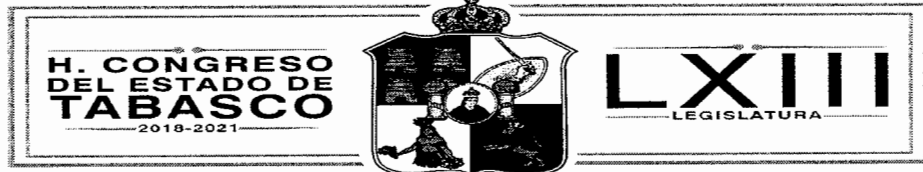
**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera;

**Artículo 36.-** Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano de  
Tabasco



DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

En caso de incumplimiento a este precepto imputable a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, y la Junta de Coordinación Política, dará aviso a la Dirección de Control y Evaluación del H. Congreso del estado, a fin de aplicar, en su caso las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 10 octubre de 2019.

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.**

**SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

Dip. Juana María Esther Álvarez Hernández.

Fracción Parlamentaria de MORENA